

CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES DEL AYUNTAMIENTO DE LA PUEBLA DE ALFINDÉN EN MATERIA DE AYUDAS DE EMERGENCIA EJERCICIO 2015.

Artículo 1. Objeto y finalidad.

1. Las subvenciones convocadas se regirán por la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de La Puebla de Alfindén, publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia de Zaragoza Nº 24 de fecha 31 de enero de 2015 y por lo establecido en la presente convocatoria.

2. La presente convocatoria tiene por objeto otorgar subvenciones destinadas a dar respuesta a aquellas personas y familias con carencia de recursos económicos con el objetivo de apoyar las necesidades básicas relacionadas con la alimentación, alojamiento, vestido, formación, atención sanitaria y similares; así como evitar las consecuencias físicas, psíquicas y sociales que la carencia de recursos económicos suficientes provoca y que afectan al normal desenvolvimiento de las personas en sociedad.

3. La finalidad de estas ayudas de pago único y carácter extraordinario, pretenden resolver situaciones de emergencia que afecten a personas o familias a las que sobrevengan situaciones de necesidad, siendo su finalidad dispensarles una atención básica y urgente en el momento en que aquellas se produzcan.

Artículo 2. Crédito Presupuestario.-

La cuantía global máxima destinada asciende a **9.000 €**, que se financiará con cargo a la aplicación presupuestaria **1.2310.48000** "Ayudas de emergencia a los desfavorecidos" del vigente presupuesto municipal, no estando previsto el incremento de esta cuantía.

Artículo 3. Definición y procedimiento de concesión

1. Las ayudas de emergencia están destinadas a aquellas personas que se encuentren en una situación de urgencia o necesidad cuyos recursos no les permitan hacer frente a los gastos imprescindibles para su propia subsistencia o las de su familia y se caracterizan por:

- Su carácter finalista, debiendo destinarse para satisfacer la necesidad específicamente señalada en el acuerdo de reconocimiento de la ayuda.

- Su carácter transitorio, y no periódico.

2. Las ayudas de emergencia se tramitarán mediante un procedimiento simplificado de concurrencia competitiva, realizando una convocatoria abierta con varios procedimientos de selección sucesivos a lo largo del ejercicio.

3. La concurrencia competitiva se establece exclusivamente por razón de la limitación de los créditos presupuestarios previstos en la convocatoria.

Artículo 4. Gastos subvencionables.

Las ayudas de emergencia se reconocerán para ser aplicadas a los gastos originados por las siguientes situaciones de necesidad de la unidad familiar:

- a) **Gastos dirigidos a mantener y conservar el uso de la vivienda habitual, así como mantener sus condiciones de habitabilidad:**

-Gastos derivados del alquiler, hipoteca u otros relacionados con la adquisición de la vivienda.

- Pago de deudas en evitación de desahucios.
- Reparaciones necesarias para la adecuación de su habitabilidad.
- Adquisición de mobiliario básico y equipamiento de electrodomésticos.
- Gastos de comunidad.
- Gastos electricidad, gas, gasoil, leña u otros suministros esenciales.

b) Necesidades primarias:

- Alimentación.
- Higiene, limpieza y similares.
- Vestido, calzado y similares.
- Gastos relativos a la educación de menores de la unidad familiar en edad escolar, tales como material escolar, comedor escolar en colegios de La Puebla de Alfindén, que podrá contemplar un mes de comedor ó varios, y similares.
- Ayudas auditivas, dentales, ópticas, prótesis, u otros cuidados sanitarios, siempre que se traten de un problema de salud, sanitario y nunca estético.

c) Adaptación funcional de la vivienda para personas que tengan reconocida la condición sobrevenida de minusválido, o para aquellas que, aun no teniendo tal condición, tengan graves problemas de movilidad, siempre que se trate de gastos no cubiertos o cubiertos de forma insuficiente por otras ayudas públicas y se consideren imprescindibles y de primera necesidad.

Artículo 5. Beneficiarios

1. Podrán ser beneficiarios de las ayudas de emergencia personas individuales o unidades de convivencia.

Son considerará que son beneficiarios de las ayuda, **los miembros de la unidad que conviven con el titular-solicitante** de la misma. En una misma unidad de convivencia solamente un miembro será el titular de la ayuda, no pudiendo solicitar ayuda de igual o distinto concepto, en el mismo espacio de tiempo, otro miembro de la unidad de convivencia.

2. Podrán ser titulares del derecho a las ayudas de emergencia, las personas que reúnan los siguientes requisitos:

- a) Ser mayor de edad o menor emancipado.
- b) Estar empadronado y tener residencia efectiva en municipio de La Puebla de Alfindén.
- c) Encontrarse en alguna de las situaciones de **necesidad** definidas en las presentes bases.
- d) No tener la unidad de convivencia unos ingresos netos mensuales superiores al SMI mensual establecido para 14 pagas para el ejercicio 2016, incrementado en un 20% por cada miembro de la misma a partir del tercero, salvo lo establecido en el artículo de 8.3 de la convocatoria.
- e) La concesión de estas prestaciones queda **condicionada a la previa utilización y aprovechamiento de los servicios sociales** y prestaciones económicas existentes que sean idóneas para cubrir la necesidad, tendrán carácter individual y requerirá expresa valoración de la necesidad.

3. Las ayudas deberán ser solicitadas a través de los Servicios Sociales de Base, que trasladarán la solicitud al Ayuntamiento, para su valoración y estudio y requerirán para su concesión informe-propuesta favorable elaborado por los mismos.

4. De acuerdo con lo previsto en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones y dada la naturaleza asistencial de estas ayudas, se exceptúa en esta convocatoria de la obligatoriedad de hallarse al corriente de pago de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social por las disposiciones vigentes y con la entidad local.

Artículo 6. Determinación de la unidad de convivencia.

1. A los efectos previstos en la presente convocatoria se considera que forman parte de la unidad de convivencia:

- a) Los padres y, en su caso, el tutor o persona encargada de la guarda y protección del menor.
- b) Los hijos menores de edad o mayores siempre que convivan en el domicilio familiar.
- c) Los parientes que convivan en el domicilio familiar.
- d) Los que, sin tener ninguna relación de parentesco, convivan en el domicilio familiar.
- e) El nuevo cónyuge o persona unida por análoga relación que conviva en el domicilio familiar.
- f) En caso de separaciones de hecho o separación de parejas no casadas con hijos en común, no acreditadas documentalmente, se computará como miembro sustentador de la unidad de convivencia el otro progenitor, a pesar de no figurar empadronado en el domicilio familiar.

Cuando acreditado adecuadamente la situación de separación legal o divorcio, el otro progenitor figure empadronado en el domicilio familiar, podrá no ser tenido en cuenta como sustentador de la misma; siempre y cuando y bajo el criterio de la comisión valoradora, se acredite la custodia del menor y la obligación de no convivencia fijada en la sentencia o convenio regulador.

En caso de guarda compartida, se podrá computar al otro progenitor como sustentador de la unidad de convivencia, debiendo presentar documentación de su situación, tal y como establecen las bases de la convocatoria.

Las situaciones de excepcionalidad que incumplan lo establecido anteriormente, que pudieran darse en relación a la situación de separaciones, o en casos de violencia de género, serán recogidas por los Servicios Sociales, que elaborarán un informe específico que será vinculante para la Comisión de Valoración, en el que expondrán la situación familiar y el número de miembros que debe computarse en la unidad de convivencia, y lo acompañarán en su caso, de un certificado de convivencia.

2. Los miembros indicados en el cómputo serán los mismos que los tenidos en

cuenta para la aplicación del requisito económico establecido en el punto 5.2.d de la presente convocatoria.

Artículo 7. Cuantía y compatibilidad.

1. La **cuantía máxima** a conceder por unidad de convivencia en esta convocatoria será de **800 €**, que podrá contemplar varias tipos de prestaciones.

2. Sólo podrá concederse una ayuda de emergencia por unidad de convivencia a lo largo de esta convocatoria.

3. Excepcionalmente podrán excederse estos límites, que requerirán informe específico suficientemente motivado elaborado por los Servicios Sociales y aprobado por la Comisión de Valoración.

4. Con carácter general, no se permite ser beneficiario simultáneamente de más de una prestación para la misma finalidad, cualquiera que sea la Administración Pública otorgante, excepto lo establecido en el número 5 de este artículo.

5. Excepcionalmente podrán concederse ayudas cuando las prestaciones económicas o servicios que se reciban de otras Administraciones Públicas no cubran la totalidad del importe de la prestación para la que se solicitó la ayuda.

6. Será compatible el disfrute por el mismo beneficiario de varias prestaciones económicas y la utilización gratuita por éste de los servicios de las Administraciones Públicas o de entidades privadas financiadas con fondos públicos, cuando tengan distinta naturaleza atiendan diferentes necesidades, dentro de los límites y cuantías económicas establecidas.

Artículo 8. Determinación de los recursos:

1. **Ingresos:** Para determinar los ingresos a partir de los que procede al cálculo de la renta de la unidad de convivencia, se computarán los ingresos netos de todos los miembros que componen la misma, del mes anterior al que finaliza el plazo de la resolución parcial en la que se solicita la ayuda, y se tendrán en cuenta conceptos de rendimiento de trabajo, retribuciones y rentas recibidas. Estos ingresos estarán debidamente justificados, aportando la documentación que se considere necesaria a tal efecto.

2. Los Servicios Sociales comprobarán, por los medios oportunos, la situación económica, laboral y social de los solicitantes, destino de las prestaciones al objeto previsto y el cumplimiento de los convenios de inserción.

3. En el caso específico de que la unidad familiar no cumpla el requisito establecido en el artículo 5.2.d., los Servicios Sociales de Base emitirán un informe específico en el que expongan los motivos por los que consideran necesario la concesión de la ayuda, éste será preceptivo y vinculante para la Comisión de Valoración.

Artículo 9. Disponibilidad de crédito.

La posibilidad de conceder las Ayudas de Emergencia, estará condicionada a la existencia de crédito suficiente en los presupuestos del Ayuntamiento de La Puebla de Alfindén.

Artículo 10. Obligaciones de los destinatarios.

Serán obligaciones de los titulares y de los miembros de la unidad de convivencia.



AYUNTAMIENTO
LA PUEBLA DE ALFINDÉN
ZARAGOZA

- Aplicar y justificar en la forma establecida en las presentes bases, la prestación recibida a la finalidad para la que fue concedida.
- Comunicar los cambios que en relación a las condiciones generales y requisitos específicos de las prestaciones, pudieran dar lugar a la modificación, suspensión o denegación de las mismas.
- Comunicar cualquier cambio relativo al domicilio de residencia habitual del titular.
- Reintegrar el importe de las prestaciones indebidamente percibidas o en cuantía indebida.
- No ejercer la mendicidad, ni inducir a su práctica a los miembros de la unidad de convivencia.
- A escolarizar a los menores a su cargo que se encuentren en edad escolar obligatoria.
- Facilitar la labor de los trabajadores sociales ofreciéndoles cuanta información sea necesaria para la elaboración del informe social que permita valorar sus circunstancias económicas y personales, manteniendo en todo momento una actitud colaboradora.
- Suscribir y cumplir el convenio de inserción alcanzado y firmado con el Servicio Social de Base.
- A cumplir cualquier otra obligación que el profesional considere adecuada dentro de su proyecto de Intervención Familiar, la cual se especificará en los compromisos acordados.

Artículo 11. Condiciones generales

1. La concesión de estas prestaciones queda condicionada a la previa utilización y aprovechamiento de los servicios sociales y prestaciones económicas existentes siempre que estos sean idóneos para cubrir tal necesidad, tendrán carácter individual y requerirá expresa valoración de la misma por los Servicios Sociales.
2. El programa de prestaciones municipales se dirige a aquellas personas y familias que se encuentran en situación de necesidad social.
3. Los titulares de las prestaciones municipales y otros miembros de la unidad de convivencia suscribirán con los servicios sociales de base un convenio de inserción que recoja las intervenciones o actuaciones específicas en materia de inserción cuyo contenido será negociado.
4. Las prestaciones sociales municipales concedidas no podrán ser invocadas como precedente.
5. Estas prestaciones serán intransferibles, y por tanto, no podrán ofrecerse en garantía de obligaciones, ser objeto de cesión total o parcial, compensación o descuento, salvo para el reintegro de las prestaciones indebidamente percibidas, y/o retención o embargo, salvo en los supuestos y con los límites previstos en la legislación general del estado que resulte de aplicación.
6. La subvención está afectada al cumplimiento de la finalidad para la que se otorga y se entienda aceptada desde el momento de su concesión, por lo que no es necesaria la presentación de ningún documento de aceptación adicional.

Artículo 12 Solicitud y plazos de resolución.

1. Las solicitudes presentadas por los interesados a través del Servicio Social de Base, estará abierta desde el día siguiente a la publicación de la convocatoria en el Boletín

Oficial de Aragón, sección provincial, hasta el **18 de diciembre** y se realizarán resoluciones parciales de la convocatoria de la siguiente manera:

- Primera resolución parcial:

Presentación de solicitudes desde el día siguiente de la publicación en el B.O.A., sección provincial, hasta el **13 de noviembre de 2015**.

Importe máximo primera resolución: 7.000,00 €.

Plazo máximo resolución: hasta el 15 de diciembre.

- Segunda resolución parcial:

Presentación de solicitudes desde el 14 de noviembre de 2015 hasta el **18 de diciembre de 2015**.

Importe máximo segunda resolución parcial: 2.000,00 €

Plazo máximo de resolución: hasta el 30 de diciembre.

2. Se establecen las siguientes consideraciones: En el supuesto de que durante un periodo de resolución parcial no hubiera solicitudes, o éstas no entrañaran gastos para el Ayuntamiento de La Puebla de Alfindén, con cargo a la aplicación presupuestaria **1.2310.48000** "Ayudas de emergencia a los desfavorecidos", o no se haya agotado el importe máximo a otorgar se trasladará la cantidad no aplicada a la siguiente resolución parcial, y así sucesivamente.

3. Las solicitudes se presentarán ante el Registro Municipal de este Ayuntamiento, a través de los Servicios Sociales de Base, según modelo establecido, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

4. Dichas solicitudes irán firmadas por el interesado o por su representante legal e implicarán automáticamente la autorización a los Servicios Sociales, a realizar las comprobaciones necesarias en el padrón de habitantes de La Puebla de Alfindén, para la tramitación de estas ayudas.

5. Si la solicitud no reúne todos los datos y documentos establecidos en la convocatoria, se requerirá al interesado para que, en un plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, archivándose ésta sin más trámite en los términos establecidos en el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 13. Documentación

1. Junto a la solicitud que se presentará en el modelo oficial, los interesados deberán aportar la siguiente documentación:

a) Fotocopia del documento nacional de identidad o documento de identificación personal y de todos los miembros de la unidad de convivencia mayores de 18 años.

b) Fotocopia del libro de familia, y en su caso fotocopia del libro de familia numerosa.

c) En casos de divorcios o separaciones legales, fotocopia completa de la sentencia que determine la misma o convenio regulador debidamente sellado, de manera que tanto si se presenta un documento como otro, deberá constar la custodia del menor.

En casos de separaciones de hecho, fotocopia del documento o justificante de interposición de demanda de separación o de otros documentos que avalen dicha situación.



En casos de separación de parejas no casadas con hijos en común, se deberá presentar documento o justificante de interposición de demanda de pensión de alimentos a favor de los hijos.

d) Volante de empadronamiento colectivo, y en su caso, certificado de convivencia (que podrá ser aportado por los Servicios Sociales o por el solicitante).

e) En el caso de personas con discapacidad, documentación que acredite de condición legal de minusvalía.

f) En caso de personas incapacitadas, documentación que acredite el reconocimiento de esta situación.

g) Declaración jurada de ingresos, así como del patrimonio de todos los miembros de la unidad económica de convivencia independiente según modelo normalizado.

h) Justificantes de ingresos de todos los mayores de 18 años de la unidad de convivencia del mes anterior al que finaliza el plazo de la resolución parcial en la que se solicita la ayuda. En caso de no tener todos los justificantes se estudiará la posibilidad de presentar otra documentación acreditativa de los ingresos.

i) Anexo I y II de solicitud.

j) Anexo III de declaración responsable del cumplimiento del artículo 13.2 de la Ley General de Subvenciones.

k) Documentos que justifiquen la necesidad que determine la solicitud, que podrá sustituirse por el informe- propuesta que elaboren los Servicios sociales y en su caso presupuesto de gasto.

l) Autorización firmada por todos los miembros de la unidad de convivencia mayores de 18 años, para solicitar al Servicio de Empleo Público Estatal certificado de importes por periodos del mes anterior al que finaliza el plazo de la resolución parcial en la que se solicita la ayuda. (Anexo IV). En caso de no presentar autorización deberán aportar dicho certificado o resolución emitida por el mismo que contemple el importe a percibir durante dicho periodo.

m) Autorización de todos los miembros de la unidad de convivencia mayores de 18 años para solicitar al INSS informe de pensionistas con importes actuales y consentimiento del interesado. En caso de no presentar autorización se presentará certificado de percepción o no, de pensiones con cargo al sistema público de la Seguridad Social que contemple la percepción de pensión y período reconocido. (Anexo V).

n) Autorización para solicitar a la Tesorería General de la Seguridad Social la vida laboral de los 12 últimos meses anteriores a la resolución parcial en la que se solicite la ayuda, de todos los miembros de la unidad de convivencia mayores de 18 años, en caso contrario se deberá presentar la misma actualizada. (Anexo V).

ñ) Autorización de todos los miembros de la unidad de convivencia mayores de 18 años, para solicitar a la Agencia Estatal de Administración Tributaria los datos relativos a la declaración de la renta del 2014 y relación de las actividades económicas durante el último ejercicio disponible. En caso contrario se presentará dicha documentación. (Anexo VI).

o) Autorización de todos los miembros de la unidad de convivencia mayores de 18 años para solicitar al IASS informe de prestaciones recibidas durante el ejercicio 2015. (Anexo VII).

p) Cualquier otro documento que una vez estudiado el expediente, considere necesario para su adecuada resolución.



AYUNTAMIENTO
LA PUEBLA DE ALFINDÉN
ZARAGOZA

2. Se garantizará la confidencialidad de los datos y su adecuado procesamiento, debiendo respetarse en todo caso lo dispuesto en la Ley Orgánica de Protección de Datos. El solicitante deberá firmar autorización expresa de tratamiento de datos de carácter personal.

Artículo 14. Instrucción, valoración y resolución del expediente.

Dado que estas ayudas se otorgan con la finalidad de resolver situaciones de urgencia y necesidad, el orden de actuación será el siguiente:

Se seguirá el orden de solicitud. Dicho orden podrá ser alterado cuando concurren circunstancias excepcionales o, de carácter urgente y así se determine en el informe-propuesta o en su caso específico elaborado por los Servicios Sociales de Base.

En el caso en que alguna de las solicitudes presentadas no hubiera podido ser atendido por falta de disponibilidad presupuestaria para la resolución parcial presentada, podrá ser atendida con cargo a los créditos de la siguiente resolución parcial, otorgándole prioridad sobre las peticiones que se presenten dentro de dicho procedimiento siempre que continúen cumpliendo los requisitos exigibles para su obtención, por lo que se le podrá requerir la documentación necesaria para su adecuada valoración.

La concesión de la subvención, seguirá el siguiente procedimiento establecido con las siguientes fases:

1. La solicitud y documentación presentada será estudiada y valorada por el Servicio Social de Base. Dichos técnicos emitirán un **informe-propuesta escrito el cual tendrá carácter preceptivo**, en el que se pondrá de manifiesto si el interesado cumple los requisitos señalados para percibir las prestaciones solicitadas y contempladas, la situación y necesidad del solicitante, en el que reflejará la cuantía propuesta a conceder. Para su determinación tendrá en cuenta criterios relativos a la necesidad de la actuación, capacidad económica, existencia de riesgo para las personas en caso de denegarse las ayudas, número de miembros de la unidad de convivencia y cualesquiera otros que dada la naturaleza de la subvención permitan una adecuada valoración de la situación de la misma y de la necesidad a cubrir.

En el caso específico de que la unidad de convivencia no cumpla el requisito establecido en el artículo 5.2.d., así como otras situaciones de excepcionalidad que pudieran darse en relación a conceptos no contemplados en la presente convocatoria, el Servicio Social de Base emitirá un **informe específico** en el expongan la situación de la unidad de convivencia y los motivos por los que se considera necesario la concesión de la ayuda. En este caso dicho informe **será preceptivo y vinculante** para la Comisión de Valoración.

2. La Comisión de Valoración, a través del Concejal Delegado de Bienestar Social, formulara propuesta de concesión o no de la ayuda propuesta por los Servicios Sociales y las causas de desestimación, en su caso.

3. El Alcalde-Presidente, visto el informe-propuesta de los Servicios Sociales de Base y la propuesta de resolución de la Comisión de Valoración, resolverá la adjudicación de las ayudas de emergencia social en el plazo establecido en el artículo 12 para cada resolución parcial. Si transcurrido este plazo no obtiene contestación, se considerará desestimada.

La resolución será motivada y contendrá la relación de solicitantes a los que se concede subvención, indicando la ayuda subvencionada y la cuantía concedida a cada una de ellos, y mención expresa de la desestimación del resto de las solicitudes.

La resolución, que pondrá fin a la vía administrativa, se notificará a los interesados y contra la misma podrá interponerse con carácter potestativo, recurso de reposición ante la

Alcaldía en el plazo de un mes de conformidad con lo previsto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y el Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 15. Procedimiento de urgencia.

Si la situación de necesidad que motiva la solicitud, requiriese una tramitación inmediata de la prestación sin posibilidad de realizar la tramitación del expediente según lo establecido en el artículo anterior; se cursará solicitud sin presentar la documentación necesaria, la cual se adjuntará posteriormente.

Dicha situación deberá estar debidamente justificada y valorada por los profesionales de los servicios sociales presentando informe-propuesta que tendrá carácter preceptivo y vinculante para la Comisión de Valoración.

Se procederá a conceder una parte proporcional, previa aprobación del órgano competente, y sin perjuicio de la adopción de las medidas necesarias que garanticen su finalidad.

Artículo 16. Comisión de Valoración.

1. La valoración del expediente se efectuará por una Comisión de Valoración, que estará integrada por un Trabajador Social, un Educador Social, la Interventora del Ayuntamiento de La Puebla de Alfindén, el Técnico de Organización de Subvenciones y el Concejal de Bienestar Social, quien la presidirá.

2. Con carácter general, serán funciones básicas de la Comisión de Valoración, las siguientes:

a) Examinar el cumplimiento de los requisitos de concesión.

b) Valorar los expedientes.

c) Elaborar las propuestas de resoluciones.

d) Informar de los recursos de reposición presentados contra las resoluciones de Presidencia o persona en quien delegue.

e) Resolver las reclamaciones que se presenten ante la Comisión y realizar las aclaraciones que le sean requeridas.

3. De cada sesión que celebre la Comisión, se levantará un Acta en la que constará:

a) Lugar, fecha y hora en que comienza y se levanta la sesión.

b) Nombre y apellidos del presidente, de los miembros presentes y ausentes y en su caso de los que les sustituyan.

c) Asuntos que se examinan, contenido sucinto de los acuerdos adoptados, y parte dispositiva de los acuerdos que sobre los mismos recaigan.

d) Cuantos incidentes se produzcan en la sesión y fueren dignos de reseñarse a criterio del secretario.

Artículo 17. Seguimiento de las ayudas.

Serán los Servicios Sociales quienes hagan el seguimiento de las situaciones de necesidad protegida por las ayudas de emergencia, así como el destino dado a las mismas, pudiendo requerir a los beneficiarios la información o documentación necesaria para el ejercicio de dicha función de forma adecuada.

Artículo 18. Justificación y pago.

1. Las facturas o justificantes oportunos que den origen a la necesidad de la ayuda de emergencia se entregarán preferentemente a los técnicos de los Servicios Sociales, los cuales darán entrada a dichos documentos en el Registro de Entrada del Ayuntamiento de La Puebla de Alfindén.

2. Dichos documentos a efectos de la justificación, deberán ser originales y contener, como mínimo, los datos de su emisor y destinatario, haciendo constar su número de identificación fiscal, el bien o servicio objeto de la contraprestación y el importe del mismo, con expresión de la parte correspondiente al IVA, y la fecha de expedición de la misma.

3. Dado el carácter de estas ayudas, excepcionalmente se admitirán otras formas de justificación que serán valoradas por los Servicios Sociales de Base y la Intervención Municipal.

4. Se anticipará el 100% de la ayuda concedida, no exigiéndose la constitución de garantía alguna.

5. En el caso específico de ayudas para el comedor escolar, la ayuda concedida se podrá abonar directamente al colegio en el que curse estudios el menor.

6. Se concederá a los beneficiarios un **plazo máximo de 2 meses** para presentar ante el Ayuntamiento el justificante de pago de las facturas, gastos y /o necesidades subvencionadas o de haber destinado el importe recibido a la finalidad establecida objeto de subvención.

7. En caso de incumplimiento el Ayuntamiento iniciará procedimiento de reintegro, tal y como establece el artículo 22 de las bases de la presente convocatoria.

Artículo 19. Denegación de la prestación.

La denegación de las solicitudes, que deberá ser motivada, procederá por alguna de las siguientes causas:

- No existir suficiente consignación presupuestaria para cubrir las solicitudes presentadas.
- Comprobarse falsedad documental.
- No cumplir los requisitos exigidos.
- Negativa a suscribir y negociar un convenio de inserción.
- Poder satisfacer adecuadamente las necesidades por sí mismo, representante legal o guardadores de hecho.
- Corresponder la atención de la prestación solicitada a otra Administración Pública, por razón de residencia.
- Por constar en su expediente personal no haber cumplido en otras ocasiones en que se hayan concedido ayudas puntuales de emergencia, con las obligaciones mínimas impuestas en el acuerdo y convenio de inserción.
- No completar la documentación requerida en el plazo exigido.
- No contar con el informe- propuesta favorable de los Servicios Sociales de la Mancomunidad Ribera Izquierda del Ebro.
- Cualquier otra circunstancia, que a juicio de la Comisión de Valoración fuera motivo suficiente para su denegación.

Artículo 20. Modificación de la prestación.

La prestación podrá ser modificada por los siguientes motivos:

- Modificación del número de miembros de la unidad económica de convivencia independiente.
- Modificación de los recursos que hayan servido de base para el cálculo de la prestación.
- Cualquier otra circunstancia que bajo el criterio de los Servicios Sociales, o en su caso la Comisión de valoración considere que es causa suficiente para su modificación.

Artículo 21. Extinción de la prestación

Se producirá la extinción de la prestación por los siguientes motivos:

- a) Por fallecimiento, renuncia o traslado del solicitante fuera del municipio de La Puebla de Alfindén.
- b) Por la desaparición de la situación de necesidad.
- c) Por ocultamiento o falsedad en los datos que han sido tenidos en cuenta para conceder la prestación.
- d) Por la pérdida de algunos de los requisitos o condiciones exigidos para ser beneficiario de la prestación.
- e) Por no destinar y/o justificar la prestación al objeto de la misma.
- f) Incumplimiento de las normas, requisitos, procedimientos y condiciones establecidas para las prestaciones, así como no seguir el programa y las orientaciones de los profesionales de los Servicios Sociales, de forma tal que se desvirtúe la finalidad de la intervención social.

Artículo 22. Reintegro y sanciones.

1. Procederá el reintegro de las cantidades obtenidas en concepto de ayuda de emergencia, en los casos previstos en el artículo 37 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, así como, específicamente, por los siguientes motivos:

- a) Haber obtenido la ayuda falseando u ocultando datos que hubieran determinado su denegación.
- b) Destinar la ayuda a otros fines distintos de aquellos que se hubieran especificado en la resolución de concesión.
- c) No justificar la aplicación de la ayuda en la forma establecida en el artículo 18 de la presente convocatoria o justificar fuera de plazo.
- d) Incumplir las obligaciones establecidas en el punto 10 de las presentes bases.
- e) En los casos previstos en el artículo 21 de las presentes bases.

2. En caso de incumplimiento de lo establecido en la presente convocatoria, el Ayuntamiento podrá imponer como sanción la prohibición de acceso a estas prestaciones durante un plazo no superior a 6 meses, sin perjuicio de las sanciones que pudiera imponer los Servicios Sociales de Base, como usuarios del servicio.

Artículo 23. Desistimiento y renuncia.

La persona solicitante podrá desistir de su solicitud o renunciar a su derecho a la prestación reconocida, mediante escrito dirigido al Ayuntamiento. Este dictará resolución en que se exprese la circunstancia en que concurre, con indicación de los hechos producidos y las normas aplicables.

Artículo 24.- Publicidad y tratamiento.

1.- La publicación de las bases y correspondiente convocatoria se realizará en el Boletín Oficial de Aragón, sección provincial y en los tabloneros de anuncios del Ayuntamiento de La Puebla de Alfindén. Asimismo se publicará en la página web municipal www.lapuebladealfinden.es, sin que en ningún caso la información que se suministre por este medio sustituya las comunicaciones y publicaciones oficiales que determine la legislación vigente.

2.- Los datos personales de los concurrentes forman parte de ficheros responsabilidad del Excmo. Ayuntamiento de La Puebla de Alfindén, único destinatario de la información aportada voluntariamente. Estos ficheros se utilizarán con la finalidad exclusiva de gestionar las subvenciones en procedimiento de concurrencia competitiva por el Ayuntamiento de La Puebla de Alfindén, lo cual no podrá llevarse a cabo sin los datos personales de los solicitantes. Dado la naturaleza asistencial de estas ayudas, teniendo en cuenta la situación familiar de los beneficiarios, en virtud de lo establecido en la Ley Orgánica 1/1982 de 5 de mayo de protección civil del derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen y en aplicación a lo establecido en el artículo 18.3.d de la Ley General de Subvenciones, no procederá la publicación de los datos de los beneficiarios en el Boletín Oficial de Aragón, sección provincial. No se establecen obligaciones de publicidad de la concesión de la subvención a los beneficiarios. Los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición podrán ser ejercidos mediante escrito dirigido a la Delegación de Bienestar Social del Ayuntamiento.

Artículo 25.- Régimen Jurídico.-

Son de aplicación al presente procedimiento la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; R.D. 887/2009, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la citada Ley de Subvenciones; Ley 5/2015 de 25 de marzo de Subvenciones de Aragón; Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; Ley 7/1999, de 9 de abril, de la Administración Local de Aragón y el Decreto 347/2002, de 19 de noviembre del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes, Actividades, Servicios y Obras de las Entidades Locales de Aragón.

Las presentes bases y cuantos actos se deriven de las mismas podrán ser impugnados por los interesados en los casos y en la forma establecida en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En la Puebla de Alfindén, a 2 de octubre de 2016.

LA ALCALDESA



Ana Isabel Ceámanos Lavilla